



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00327-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
DEMANDANTE	COLPENSIONES
DEMANDADO	LUIS GUILLERMO GALVIS CORREA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
AUTO	307

Posterior a la declaratoria de falta de competencia por parte de la Sala Cuarta Unitaria Oral del Tribunal Administrativo de Caldas, Correspondió por reparto a este Despacho el proceso de la referencia, por lo cual compete estudiar sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES.

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Lesividad), previsto en el artículo 138 ibídem, instaura **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en contra la **LUIS GUILLERMO GALVIS CORREA**, en consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, mediante envío postal a la dirección física informada por el demandante en el escrito de subsanación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo y 171 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, en igual forma a lo previsto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al cual deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, según lo previsto por el inciso 3º del artículo 199 del CPACA

4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al cual deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos, de conformidad al último inciso del artículo 199 del CPACA

5. Para la notificación de esta providencia, por la secretaría del Juzgado se procederá con la notificación personal al demandado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, a la dirección física informada por el demandante, anexándole únicamente copia de este proveído, de conformidad con el inciso final del artículo 162 del CPACA, **habida cuenta la demandante hizo constar que se remitió copia de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado por medio de servicio postal (PDF anexos fl.1)**

6. El **TRASLADO** de la demanda al demandado y a los demás sujetos procesales, que tengan interés directo en el resultado del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenición, será por el término de **treinta (30) días**, lo anterior con base en el artículo 172 del CPACA, término que comenzará a contarse una vez transcurridos **dos (02) días hábiles** después de surtida la notificación de este auto, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente, en concordancia con el inciso 3º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al **numeral 7 y párrafo primero** del citado artículo, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica.

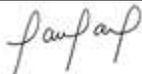
Los demandantes y demandados igualmente, darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley 2080, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado en especial, en el artículo 186 del CPACA.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su defecto se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORAL</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado <u>No. 029 del 26 DE FEBRERO DE 2021</u></p> <p></p> <p>PAULA ANDREA HURTADO DUQUE Secretaria</p>

Firmado Por:

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d3eea2d1fd135852b4c94580633976771560e48a0a32d1cb67b76e3e0fe61aa

Documento generado en 25/02/2021 03:38:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>